ACTA DE REUNION

Comité del contrato de obra No. LP-SAPSB- 02641-2021 cuyo Objeto es OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO CORREGIMIENTO VILLA SUCRE, MUNICIPIO DE ARBOLEDAS, DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

ACTA No 16

Fecha:21/10/2022	Hora de inicio: 07:30 AM	Hora de finalización: 10:00 AM
Lugar: S.A.P.S.B.	Responsable de la reunión: S.A. P.S.B	
Asistentes: Edisabel Villan Rojas, Leonard E. Mantilla Jaimes, Alfredo Vladimir Corredor Camargo.		
Ausentes:		
ORDEN DEL DIA		
Evaluación de la afectación Climática Vías de acceso cerradas por fuerte ola invernal, definición Acta modificatoria de cantidadesNo.1, de precios Unitarios no previstos No.1 y evaluación de requerimiento de recursos adicionales al proyecto por todas las afectaciones surgidas a raíz de la intensidad de la ola invernal en los sitios de las obras y la región, teniendo en cuenta el acta de comité 15 realizada en Villa Sucre a con la comunidad, suspensión No.2 de obra e interventoría.		

DESARROLLO DE LA REUNION

En las instalaciones de la secretaria de agua potable y saneamiento básico se da inicio al comité a las 7:30 am con la presencia del ordenador del gasto, el ingeniero Francisco Alberto Bermont Galvis, la supervisora de Interventoría Edisabel Villan Rojas, en representación de M&B Interobras Interventorías y Construcciones S.A.S. el Ingeniero Leonard Mantilla como interventoría, por parte de la Unión temporal Villa Santa Marta el ingeniero Vladimir Corredor Camargo representante legal.

- Toma la palabra la ingeniera Edisabel Villan extendiendo un cordial saludo a todos los asistentes, la ingeniera pregunta el estado actual en el proyecto Villa Sucre y las afectaciones por la continua ola invernal.

- El Ingeniero Vladimir Corredor manifiesta que los hechos narrados en comités anteriores son muy concordantes con la situación actual, en estos momentos la terrible oleada invernal continua incomunicado por las únicas dos vías de acceso el corregimiento Villa Sucre, el acueducto actual constantemente se queda sin servicio debido al embate de la ola invernal en la línea de aducción y especialmente en la Conducción actual, el acceso hacia la línea de conducción y la zona de captación se ha puesto aún más dificultoso, se ha trabajado pero con mayor grado de dificultad para el transporte de materiales y acopio, se definió la necesidad de contratar una maquina para poder acceder por vía Arboledas tanto el personal calificado y profesional de la obra, como los materiales de obra, esto como imprevistos, se ha apoyado a

COPIA CONTROLADA

ACTA DE REUNION

la comunidad en los restablecimientos del líquido de manera temporal, inclusive el fin de semana pasado la población tenían las fiestas patronales y debido al fuerte invierno y la falta de vías de acceso tuvieron que cancelar sus actividades; Con la población en cabeza del corregidor o inspector de policía Franklin Carrero, el presidente de la Junta de acción Comunal William, el exconcejal y líder social Pablo Leal, la autoridad Eclesiástica del Corregimiento, el Padre William Sandoval y Comunidad en general nos reunimos en el corregimiento Villa Sucre mediante Acta de Comité número 15 de fecha 13 de octubre donde manifiestan sus preocupaciones y necesidades para trasmitirlas al proyecto de optimización del acueducto, ellos en general informan que lo mas importante para la optimización del acueducto es la línea de Aucción y La Conducción principalmente, pues en estos momentos cada vez que llueve se quedan sin servicio, que en la red de distribución actual ya instalada en el corregimiento funciona normal solo que faltarían las Válvulas Reguladoras de presión y sus accesorios, se consulto con el Ingeniero Hidráulico Nelson Cely si técnicamente se podría reducir las cantidades de la red de distribución actual, para priorizar en la conducción etc., a lo que el ingeniero Cely informo que si la red actual funciona normalmente solo es necesario instalar las Válvulas Reguladoras de presión con todos sus elementos; en vista de estas recomendaciones surgidas y con los diseños ya definidos se dio conjuntamente con interventoría las actas de modificación de cantidades No.1, de aprobación de precios unitarios no previstos No.1, los alcances del proyecto y los requerimientos surgidos a raíz de la fuerte ola invernal para la optimización del sistema de acueducto del corregimiento Villa Sucre, municipio de Arboledas, departamento Norte de Santander.

- Se requiere también por parte de la S.A.P.S.B. gestionar el nuevo decreto de utilidad pública con la Alcaldía de Arboledas, ya revisado y proyectado jurídicamente por la asesora Nohora Milena Bueno para avanzar en el tema de gestión predial.

- Toma nuevamente la palabra el ingeniero Vladimir Corredor y manifiesta que Todos los días llueve de manera muy fuerte en la zona del proyecto, que inclusive para pasar toca con la maquina ayudarse y esto ha generado muchos más sobrecostos para el acarreo de materiales y los transportadores exageran en los cobros por acarreo, además es riesgoso el transito por pasar el rio a la entrada de Villa Sucre ya que el fuerte invierno provocó que se llevara el terraplén que comunica el puente de acceso, ósea estamos totalmente incomunicados en estos momentos, estando en la zona de bocatoma con personal de topografía y acarreos al sitio se dio una crecida fuerte y lluvia intensa y toco bajar lo más pronto posible hasta la entrada cerca la PTAP para estar seguros, adjunto videos e imágenes; a lo que la ingeniera Edisabel Villan Rojas y el Ingeniero Leonard Mantilla Representante de interventoría ven causas muy claras para generar una suspensión de los contratos tanto de obra e interventoría mientras se solucionan los accesos y se disminuye la fuerte ola invernal en la zona.

- Toma la palabra el ingeniero Vladimir agradece la comprensión en el avance del proyecto dificultado por la ola invernal, la suspensión temporal de la obra, evaluar los nuevos requerimientos del proyecto y solicitar formalmente que se haga un llamado a la oficina de Gestión del Riesgo Departamental para tener en cuenta todo lo que esta surgiendo en el Corregimiento Villa Sucre y sus alrededores, pues la población esta fuertemente afectada, sin vías de acceso, parte de la institución educativa esta siendo afectada por las crecientes

ACTA DE REUNION

súbitas del rio, así mismo aguas arriba del puente de acceso, todas las necesidades que han surgido, superar las causas de la nueva suspensión y poder dar nuevamente reinicio de obra; también se hace entrega de un CD con video e imágenes que soportan todos los sucesos y eventos que están surgiendo a causa del fuerte invierno.

- En virtud de lo anterior, con el bloqueo de los dos únicos accesos a la zona y bajo el estado climático adverso presentado en estos momentos en la región y bajo la responsabilidad que conlleva la ejecución de la obra, se considera necesario solicitar respetuosamente a la interventoría, supervisión y entidad contratante, se suspenda de manera inmediata el tiempo contractual, al menos de un mes si se mejoran las condiciones climatológicas y los accesos al Corregimiento Villa Sucre, pudiendo ser antes si estas situaciones se superan, para lo cual se debe citar a una mesa de trabajo o comités conjuntos periódicos y se tomen las decisiones correctas para la estabilidad del proyecto de la optimización del acueducto de villa sucre.

- Toma la palabra el ingeniero Leonard Mantilla como interventor y pronuncia que en estas condiciones sería importante una suspensión tanto de obra como de interventoría mientras se superan las situaciones antes mencionadas.

- El ingeniero Vladimir Corredor aduce que Es importante mencionar, que la mesa de trabajo conjunta se deben evaluar los requerimientos necesarios para el proyecto.

- Como compromiso se generar el acta de suspensión a partir de la fecha por un término al menos de un mes o si antes son superadas estas situaciones tanto de fuertes lluvias como los accesos en las vías al Corregimiento, también se prevé citar a un comité posterior teniendo en cuenta los diseños aprobados por los especialistas teniendo en cuenta los requerimientos evaluados para la estabilidad del proyecto.

- La ingeniera Edisabel Villan solicita incluir en la bitácora de obra este comité y la suspensión a partir del día de hoy.

PROPOSICIONES Y VARIOS
(Compromisos, conservaciones y conclusiones)

Generar las actas de modificación de cantidades No.1, de aprobación de precios unitarios no previstos No.1 y el acta de suspensión a partir de la fecha por un término al menos de un mes hasta el 21 de noviembre; evaluar alcances y requerimientos del proyecto, oficiar a la Oficina de Gestión del Riesgo para apoyar la recuperación del entorno al corregimiento Villa Sucre y de habilitar las vías de acceso.

CONVOCATORIA

ANEXOS SI (x) NO ( ) Llista de asistencia, decretos Calamidad pública ola invernal, CD de imágenes y videos	*Fecha de aprobación del acta:*

COPIA CONTROLADA

ACTA DE REUNION

Elaboró: interventoría	*Revisó: supervisión*	*Aprobó: interventoría*

En constancia firman:

Leonard E. Mantilla Jaimes
R/L. M&B Interobras Interventorias y Construcciones S.A.S
Contratista interventoria

Alfredo Vladimir Corredor Camargo
R/L. U.T. Villa Santa Marta
Contratista obra

Edisabel Villan Rojas
Supervisora de interventoria S.A.P.S.B

COPIA CONTROLADA

ACTA DE REUNION

ANEXO FOTOGRAFICO



Afectación ola invernal Zona de captación

COPIA

ACTA DE REUNION





Afectación ola invernal accesos a la captación linea de conducción





Afectación ola invernal accesos

ACTA DE REUNION





Via de acceso totalmente incomunicado Corregimiento Villa Sucre afectación Ola invernal

ACTA DE REUNION





Via de acceso totalmente incomunicado Corregimiento Villa Sucre afectación Ola invernal Rio destruyo terraplen del puente

ACTA DE REUNION

ANEXO NOTICIAS Y PUBLICACIONES AFECTACION ZONA POR OLA INVERNAL





COPIA CONTROLADA

ACTA DE REUNION







Paso Incomunicado de Villa Sucre Arboledas

ACTA DE REUNION



ANEXO DECRETOS VIGENTES CALAMIDAD PUBLICA POR OLA INVERNAL

DEPARTAMENTAL Y MUNICIPIO ARBOLEDAS

COPIA CONTROLADA

ACTA DE REUNION

Gobernación de Norte de Santander

000495

Decreto No. _____ de 2022

(25 ABR 2022)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA CALAMIDAD PÚBLICA PARA EL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, CON OCASIÓN DE LAS AFECTACIONES PRESENTADAS POR LA TEMPORADA DE LLUVIAS 2022"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

En uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Constitución Política, en sus artículos 209, 305, numerales 1 y 2, artículo 12 de la Ley 80 de 1993, artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, artículo 4 y 9 de la Ley 489 de 1998 y lo dispuesto en la Ley 1474 de 2011, en la Ley 1523 de 2012 y el Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que, el artículo 2° de la Constitución Política establece que "*son fines esenciales del Estado. servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*"

Que, el artículo 305 de la Constitución Política señala que "*son atribuciones del Gobernador: 2 Dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y la Ley.*"

Que, de conformidad con la Ley 1523 de 2012, la gestión del riesgo es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la redacción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y el desarrollo sostenible delegan, debiendo el delegante informarse en todo momento sobre el desarrollo de las delegaciones que hayan otorgado e impartir orientaciones generales sobre el ejercicio de las funciones delegadas.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 ibidem, los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas.

Que la Jurisprudencia de la Corte Constitucional ha señalado que la delegación "*es una técnica de manejo administrativo de las competencias que autoriza la Constitución en diferentes formas, algunas veces de modo general, otras de manera específica, en virtud de la cual se produce el traslado de competencias de un órgano que es titular de las respectivas funciones a otros, para que sean ejercidas por este bajo su responsabilidad, dentro de los términos y condiciones que fija la ley*"

Que, el Decreto 00459 del 5 de Agosto de 2013, reglamentó el Fondo de Riesgo de Desastres del Departamento y en su artículo 4 se estableció: "*La Representación del Fondo Departamental: El fondo para todos los efectos legales será representado por el Gobernador, el ordenador del gasto será el Gobernador o a quien este delegue*".

Que, en virtud de dichos objetivos descritos en la Ley 1523 de 2012, es deber de las autoridades públicas realizar acciones de prevención, atención y recuperación de

1

Gobernación de Norte de Santander

Decreto No. 000495 de 2022

(25 ABR 2022)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA CALAMIDAD PÚBLICA PARA EL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, CON OCASIÓN DE LAS AFECTACIONES PRESENTADAS POR LA TEMPORADA DE LLUVIAS 2022"

desastres, así como el manejo de emergencias y la reducción de riesgos que puedan ser prevenibles.

Que, los artículos 2° y 13 de la Ley 1523 de 2012 establecen los responsables de la aplicación de la política de gestión de riesgos en el marco de la reducción de riesgos y del manejo de desastres de acuerdo con las competencias de cada una de las entidades territoriales.

Que, el artículo 3° ibidem, establece los principios dentro de los principios generales de la política de prevención de riesgos y mitigación de desastres, el principio de protección entendido como el deber de proteger a todos los residentes en Colombia "*en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados*" y el principio de precaución como aquel en virtud del cual las autoridades públicas deberán adoptar todas las medidas encaminadas a prevenir, mitigar y diezmar las situaciones de riesgos, aun a falta de certeza científica.

Que el artículo 4° numeral 5° de la Ley 1523 de 2012, precisa que calamidad pública es "*...el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al municipio, distrito o departamento ejecutar acciones de respuesta a la emergencia, rehabilitación y reconstrucción.*"

Que, el parágrafo 1° de la mencionada Ley establece que "*La gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsicamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población.*"

Que, el artículo 37 de la Ley en cita señala que "*Las autoridades departamentales, distritales y municipales formularán y concertarán con sus respectivos consejos de gestión del riesgo, un plan de gestión del riesgo de desastres y una estrategia para la respuesta a emergencias de su respectiva jurisdicción, en armonía con el plan de gestión del riesgo y la estrategia de respuesta nacionales.*"

Que, el artículo 56 señala los requisitos para la declaratoria de situación de desastre y la clasifica según el impacto y el grado de afectación departamental cuando "*la materialización del riesgo afecte de manera desfavorable y grave los bienes jurídicos protegidos de los habitantes de un (1) departamento y de la administración pública departamental. El desastre de orden departamental puede presentarse en todo el departamento o en parte sustancial de su territorio rebasando la capacidad técnica y de recursos de los municipios afectados.*" El parágrafo 1° del artículo 56 de la Ley señala que "*De igual manera, mientras no se haya declarado que la situación ha vuelto a la*

Gobernación de Norte de Santander

Decreto No. 000495 de 2022

(25 ABR 2022)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA CALAMIDAD PÚBLICA PARA EL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, CON OCASIÓN DE LAS AFECTACIONES PRESENTADAS POR LA TEMPORADA DE LLUVIAS 2022"

normalidad, el Presidente de la República, podrá modificar la calificación que le haya dado a la situación de desastre y las disposiciones del régimen especial que deberán ser aplicadas."

Que, el artículo 57 de la Ley 1523 de 2012, señala que los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo podrán declarar la situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción.

Que, el artículo 58 ibidem, define calamidad pública cómo "*el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuestas, rehabilitación y reconstrucción.*"

Que, el artículo 59 de la Ley 1523 de 2012 indica que son requisitos *sine qua non* a la declaratoria de calamidad o desastre, que (i) Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas., (ii) Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica, (iii) El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres, (iv) La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse, (v) La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia, (vi) el elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta y (vii) la inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico.

Que, el artículo 60 de la Ley 1523 de 2012 determina que, en los Departamentos, las Corporaciones Autónomas Regionales, los Distritos y los Municipios podrán colaborar con otras entidades territoriales de su mismo rango o de rango inferior o superior cuando tales entidades se encuentren en situaciones declaradas de desastres o de calamidad pública. La colaboración puede extenderse al envío de equipos humanos y materiales, recursos físicos a través de redes esenciales, elaboración conjunta de obras, manejo complementario del orden público, intercambio de información sobre el desastre o su inminente aparición y, en general, todo aquello que haga efectivos los principios de concurrencia y subsidiariedad positiva en situaciones de interés público acentuado.

Que, el artículo 61 ibidem, señala que "*Declarada una situación de desastre o calamidad pública y activadas las estrategias para la respuesta, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres en lo nacional, las gobernaciones y alcaldías en lo territorial,*

Gobernación de Norte de Santander

Decreto No. 000495 de 2022

(25 ABR 2022)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA CALAMIDAD PÚBLICA PARA EL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, CON OCASIÓN DE LAS AFECTACIONES PRESENTADAS POR LA TEMPORADA DE LLUVIAS 2022"

elaborarán planes de acción específicos para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas..."

Que, los artículos 65 y 66 de la norma citada señalan que una vez declaradas las situaciones de desastre o calamidad pública, se determinará el régimen especial aplicable en materia de contratación, de acuerdo a la naturaleza, la magnitud y los efectos del desastre o calamidad pública, por lo que, "*Las normas versarán entre otras materias sobre contratación del Estado, empréstitos, control fiscal de recursos; ocupación, adquisición, expropiación, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres; reubicación de asentamientos, solución de conflictos, moratoria o refinanciación de deudas, suspensión de juicios ejecutivos, créditos para afectados, incentivos para la rehabilitación, reconstrucción y el desarrollo sostenible; administración y destinación de donaciones y otras medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad.*"

Que, los artículos 63 a 65 de la Ley señalan el procedimiento de declaratoria de la calamidad pública y la duración, la cual será de seis (6) meses prorrogable por otros seis, en caso de situación de desastres, previo consejo favorable del Consejo Nacional o Territorial para la gestión del riesgo, según el caso.

Que, la primera temporada de lluvias que se está presentando, como consecuencia del fenómeno de la niña está provocando emergencias en los 40 municipios del Departamento Norte de Santander, tales como remociones en masa, inundaciones, crecientes súbitas, avenidas torrenciales, vendavales, heladas, que ocasionan afectaciones de puentes, pontones, box coulverts, la socavación de estructuras de movilidad, viviendas, cultivos, escuelas, alcantarillas, cunetas, entre otros.

Que en el boletín de monitoreo N° 0344 del 24 de abril de 2022, el Instituto de Hidrología, meteorología y Estudios Ambientales -IDEAM-, destaca las siguientes alertas rojas por niveles altos, crecientes súbitas, desbordamientos y/o inundaciones:

- Probabilidad de crecientes súbitas en el río Algodonal y sus afluentes, se recomienda especial atención en los municipios de Ocaña y Teorama (Norte de Santander).

- Probabilidad de crecientes súbitas en la cuenca del río Tarra y sus tributarios. Especial atención en los municipios de Hacarí y El Tarra (Norte de Santander).

- Probabilidad de creciente súbitas en la cuenca del río Socuavo. Especial atención en el municipio de Tibú (Norte de Santander).

- Probabilidad de creciente súbitas en la cuenca baja del río Catatumbo.

- Probabilidad de crecientes súbitas en los ríos Tibú, Sardinata, Nuevo Presidente y sus aportantes. Especial atención a la altura de los municipios de Bucarasica, Sardinata y Tibú (Norte de Santander).

Nota: 1) Inundación por desbordamiento del río Tibú en el municipio de Tibú – Norte de Santander (21/04/2022). 2) Inundación por creciente súbita de la quebrada Agua Blanca en el municipio de Villa Caro – Norte de Santander (21/04/2022).

4

Gobernación de Norte de Santander

Decreto No. 000495 de 2022

(25 ABR 2022)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA CALAMIDAD PÚBLICA PARA EL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, CON OCASIÓN DE LAS AFECTACIONES PRESENTADAS POR LA TEMPORADA DE LLUVIAS 2022"

• Probabilidad de crecientes súbitas en la cuenca del río Zulia y sus afluentes.| especialmente para quebrada Siravita. Especial atención en los municipios de Santiago, Arboledas, Salazar, San Cayetano, El Zulia y Cúcuta (Norte de Santander).

Que, la doctora Adriana Milena Arias Carrillo, Asesora de la Consejería Departamental de la Gestión del Riesgo en la reunión del CMGRD del 25 de abril de 2022, socializó ante los integrantes del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo, las afectaciones generadas por la primera temporada de lluvias 2022 en los 40 municipios del departamento y fenómeno de la niña de la presente vigencia, causadas por inundaciones, movimientos en masa, vendavales, avenidas torrenciales, heladas.

Que, las inundaciones, movimientos es masa, vendavales y avenidas torrenciales están afectando significativamente la infraestructura vial, canales, acueductos, alcantarillas, infraestructura educativa, de la salud, pública, viviendas, cultivos, especies menores y semovientes, en el Departamento, poniendo en riesgo a las comunidades nortesantandereanas, porque ven afectadas sus viviendas, su sustento, su tránsito y accesibilidad a bienes y servicios, entre otros aspectos, según informes de afectación reportados por cada municipalidad.

Que, el día 25 de abril de 2022, en reunión del Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres de Norte de Santander, se emitió concepto favorable al Gobernador para declarar la Calamidad Pública, conforme al artículo 57 de la Ley 1523 del 2012.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, se

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar la Calamidad Pública en el Departamento de Norte de Santander por seis (6) meses, con ocasión de las afectaciones de la temporada de lluvias 2022, de conformidad con la parte considerativa de este decreto, a partir de la fecha de su publicación.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 61 de la ley 1523 del 2012, la Gobernación elaborará el plan de acción específico para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas, el cual será elaborado y coordinado en su ejecución por el Consejo Departamental, de acuerdo con las orientaciones establecidas en la declaratoria o en los actos que la modifiquen.

ARTÍCULO TERCERO: Como resultado de la presente declaratoria de calamidad pública, aplicará el régimen normativo especial contemplado en CAPÍTULO VII Régimen Especial para Situaciones de Desastre y Calamidad Pública, de la Ley 1523 de 2012.

ARTÍCULO CUARTO: Harán parte del presente decreto el acta de reunión del Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres – CDGRD, el informe presentado por la coordinadora departamental de gestión del riesgo en la reunión del Consejo

ACTA DE REUNION

Gobernación de Norte de Santander

000495

Decreto No. _____ de 2022

(25 ABR 2022)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA CALAMIDAD PÚBLICA PARA EL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, CON OCASIÓN DE LAS AFECTACIONES PRESENTADAS POR LA TEMPORADA DE LLUVIAS 2022"

Departamental para la Gestión del Riesgo del 25 de abril de 2022 y los informes presentados por los alcaldes del departamento.

ARTÍCULO QUINTO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San José de Cúcuta, 25 ABR 2022

SILVANO SERRANO GUERRERO
Gobernador del Departamento

Proyectó: Alejandro Suarez Villamizar- Asesor Externo CDGR
Revisó: Adriana Milena Arias Carrillo – Coordinador Gestión del Riesgo
Revisó: Edna Carolina Joya Nuñez- Secretaria General del Departamento
Revisó: Javier Andrés Percco Hernández- Asesor Jurídico Externo

ACTA DE REUNION

Arboledas ¡AVANZA FIRME! Alcaldía Municipal

DECRETO N°025
(10 DE MAYO DE 2022)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA UNA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE ARBOLEDAS NORTE DE SANTANDER, CON MOTIVO DE LA ACTUAL OLA INVERNAL QUE AFECTA EL PAIS Y DE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE ARBOLEDAS NORTE DE SANTANDER, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 209, 315 de la Constitución Política, artículos 12, 14, 57, 58, 59 y 65 de la Ley 1523 de 2012, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 2, define que "*Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución*". Así mismo, establece que: "*Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida…, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares*".

QUE, se ha venido presentando en todo el pais, y especialmente en nuestra región, un fenómeno natural de fuertes lluvias desde el mes de abril, fenómeno climático que no ha amainado con el paso de estos meses, si no por el contrario se ha endurecido a tal punto de afectar de forma grave la integridad física de los habitantes de nuestro municipio, así como la de sus bienes y enseres.

QUE, este fenómeno climático ha causado daños generalizado en las diferentes vias terciarias de nuestro municipio, provocando movimientos de masas – derrumbes – en las mismas y dejando incomunicadas muchas de nuestras veredas con el casco urbano así como con la via de salida hacia la capital del departamento, desmejorando las condiciones de vida de la población y colocando en riesgo la misma, puesto que se restringe en grado sumo el tránsito vehicular por dichas vias impidiendo la entrada y salida de alimentos, personas, enfermos, etc.,

QUE, igualmente, esta ola invernal ha afectado muchas viviendas de nuestro sector rural, causando daños en las mismas y colocando en evidente situación de riesgo a sus moradores, además de quedar expuestos a los inclementes factores climáticos.

QUE, la presencia de este fenómeno climático según lo reportado por el IDEAM se extenderá hasta el mes de junio y muy posiblemente cubra los siguientes meses del año 2022.

QUE, se hace necesario atender de forma inmediata las afectaciones tanto en la infraestructura vial, como en las viviendas que ha ocasionado las intensas lluvias que se han venido presentando de forma constante en la jurisdicción de nuestro municipio desde el mes de abril y que se han extendido a la fecha actual y es muy posible que duren hasta el mes de junio.

Escaneado con CamScanner

Arboledas ¡AVANZA FIRME! Alcaldía Municipal

QUE, según lo dispuesto por el artículo 1° de la Ley 1523 de 2012, la gestión del riesgo de desastres, es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible; constituyéndose así en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población.

QUE, el numeral segundo del artículo 3 de la referida Ley, establece el Principio de protección, el cual indica "Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados"

QUE, así mismo, el numeral 8 del mismo artículo señala el "Principio de precaución: "Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo".

QUE, el artículo 57 de la ley 1523 de 2012 establece: "DECLARATORIA DE SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA. Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declararla situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre."

QUE, el artículo 58 de la mencionada Ley define CALAMIDAD PÚBLICA. "Para los efectos de la presente ley, se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción."

QUE, a su vez el artículo 59, indica: "La autoridad política que declare la situación de desastre o calamidad, según sea el caso, tendrá en consideración los siguientes criterios: 1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia

Arboledas ¡AVANZA FIRME! Alcaldía Municipal

digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas. 2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.

QUE, el artículo 58 de la mencionada Ley define CALAMIDAD PÚBLICA. "Para los efectos de la presente ley, se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción."

QUE, a su vez el artículo 59, indica: "La autoridad política que declare la situación de desastre o calamidad, según sea el caso, tendrá en consideración los siguientes criterios:

1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.
2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.
3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.
4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.
5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.
6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.
7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico."

QUE, de acuerdo a lo anterior, la declaratoria de situación de calamidad pública puede efectuarse cuando los bienes jurídicos de las personas, tales como la vida, la integridad personal y la salud, se encuentren en peligro; y que al materializarse el riesgo dichos bienes jurídicos, en todo el territorio del Municipio de Arboledas Norte de Santander o en parte considerable del mismo, sean afectados de manera desfavorable y grave.

QUE, en sesión del Consejo Municipal de Gestión Riesgo No 003 de 2022 de fecha de 20 de Abril del presente año, se recomendó la declaratoria de calamidad pública, en atención a la fuerte afectación de vías, como de diferentes viviendas en todo el municipio.

ACTA DE REUNION

Arboledas ¡AVANZA FIRME! Alcaldía Municipal

QUE, conforme a los reportes del IDEAM, estamos en una situación de emergencia causada por la ola invernal que viene azotando el país y en especial en nuestra región y en virtud de lo dispuesto en la Ley 1523 de 2012 y atendiendo el concepto favorable del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, se considera necesario tomar las medidas urgentes para conjurar los daños causados por efectos de las intensas lluvias en la jurisdicción del Municipio de Arboledas Norte de Santander y en ese sentido, prevenir y controlar la extensión de los efectos de las mismas y mitigar la alteración grave de las condiciones normales de vida de la población de nuestro territorio.

QUE, en mérito de lo anterior expuesto,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO. DECLARATORIA. - Declarase la existencia de una situación de Calamidad Pública, conforme a la parte considerativa de éste decreto, para adelantar las actividades de respuesta, de rehabilitación, reconstrucción, atención y recuperación frente a los daños causados por la ola invernal en el Municipio de Arboledas Norte de Santander en la red vial y en los inmuebles y/o viviendas de nuestro municipio.

ARTICULO SEGUNDO. RÉGIMEN NORMATIVO. - Se aplicará en todo el territorio del Municipio de Arboledas Norte de Santander, el régimen normativo especial para las situaciones de Calamidad Pública contemplado en los artículos 65 y siguientes de la ley 1523 de 2012 y demás disposiciones concordantes.

Conforme a lo anterior, los contratos que celebre el Municipio de Arboledas Norte de Santander relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.

Parágrafo. Los contratos celebrados en virtud del artículo anterior se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen.

ARTICULO TERCERO. PLAN DE ACCIÓN ESPECÍFICO. - Conforme determina el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012, el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres en conjunto con la Coordinación de Salud Municipal elaborarán el plan de acción específico para la respuesta, intervención y recuperación, que permitan la atención de los efectos adversos que ha ocasionado la ola invernal en nuestro municipio, en los términos señalados en la presente declaratoria y sus modificaciones.

Parágrafo primero: Dicho plan de acción específico integrará las acciones requeridas para atender en sus diferentes fases de manera efectiva la emergencia. Lo anterior en armonía con el concepto de seguridad territorial.

ACTA DE REUNION

Arboledas ¡AVANZA FIRME! Alcaldía Municipal

ARTICULO CUARTO. PARTICIPACIÓN. - Las entidades públicas y privadas integrantes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – SNGRD, de acuerdo con su naturaleza y desde sus ámbitos de competencia, deberán participar en la ejecución de las labores tendientes a dar una respuesta efectiva, recuperar y rehabilitar las zonas afectadas.

ARTICULO QUINTO. DAMNIFICADOS. - Para los efectos del presente decreto se entenderán como personas damnificadas, aquellas que sufran grave daño directamente asociado a la ola invernal en jurisdicción del Municipio de Arboledas Norte de Santander por afectación en sus bienes, vidas, salud o muerte de algún integrante del núcleo familiar. Las mismas deberán estar certificadas como tales por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, ante la UNGRD mediante el Registro Único de Damnificados.

ARTICULO SEXTO. AFECTADOS. - Para los efectos del presente decreto se entenderán como personas afectadas, aquellas que sufran efectos adversos indirectos o secundarios, asociados a la ola invernal en el territorio Municipal de Arboledas Norte de Santander, como deficiencias en la prestación de servicios públicos, interrupción de la libre y segura locomoción por las diferentes vías terciarias, el normal desarrollo del comercio o en el trabajo, así como por aislamiento temporal de la población, entre otros. Son personas diferentes a damnificados.

ARTICULO SEPTIMO. APROPIACIÓN DE RECURSOS. - El Gobierno Municipal de requerirse realizará los traslados presupuestales necesarios para atender desde el Fondo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres la Situación de Calamidad Pública, aunado a lo anterior, y de ser necesario se gestionarán recursos económicos ante la UNGRD y demás entidades competentes.

ARTICULO OCTAVO. VIGENCIA. - El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y por el término de seis (6) meses, prorrogable una vez evaluado el respectivo Plan de Acción Específico y previo concepto favorable del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres.

Parágrafo: Conforme al artículo 64 de la Ley 1523 de 2012, el Alcalde, cumplido el término de seis (6) meses, decretará el retorno a la normalidad o en su defecto prorrogará hasta por el mismo término, la situación de Calamidad Pública, previo concepto favorable del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el despacho de la Alcaldía Municipal de Arboledas –Norte de Santander a los diez (10) días del mes de Mayo del dos mil veintidós (2022).

WILMER JOSE DALLOS ARDILA
ALCALDE

Proyecto. Ricardo Barco Villamizar
Asesor Jurídico Externo

ACTA DE REUNION

Gobernación de Norte de Santander

MACROPROCESO ESTRATEGICO

PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES

COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS

ME-CG-CI-07

FECHA 28/06/2018

VERSIÓN 4

Página __ de __

LISTADO DE ASISTENCIA EXTERNA

Tema: Rendición de cuentas 2021

Hora de inicio: 09:30 A.M.

Hora de finalización: 10:00 A.M.

Lugar: S.A.P.S.B.

Responsable:

#	NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	ENFOQUE DIFERENCIAL								SEXO		OTRO ¿CUÁL?	ENTIDAD Y CARGO	CORREO ELECTRONICO	TELEFONO	FIRMA
			ETAO	ETNIA	LGBTI	VICTIMAS	DISCAPACIDAD	ADULTO MAYOR	NIÑEZ	NINGUNO	HOMBRE	MUJER					
1	[illegible]	88 [illegible]	X										X				
2	[illegible]	[illegible]										X					
3	[illegible]	60311082															
4																	
5																	
6																	
7																	
8																	

*Nota: Marcar con una X en la casilla final si NO autoriza el uso de sus datos y la publicación de fotografías donde aparezca, en documentos que desarrollen el objetivo de este taller/evento. Teniendo en cuenta la normatividad vigente en Colombia respecto a la protección, tratamiento y manejo de datos personales (Ley 1581 de 2012) y sus decretos reglamentarios, la Gobernación pide a su consideración la presente información con el fin de validar su autorización con respecto a los datos e imágenes que usted suministrará. Los datos personales e imágenes suministrados por usted serán utilizados por la Gobernación para fines relacionados con la ejecución de nuestro contrato.